

CONTRATO DE COMODATO

Nosotros, **OMAR HUMBERTO ZUNIGA**, mayor de edad, Abogado, hondureño vecino del municipio del Distrito Central, con tarjeta de identidad 1503-1967-00990, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 014-2014 de fecha 27 de Enero de 2014, como **COORDINADOR DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS**, entidad creada mediante Acuerdo Ministerial Número 0271 del 29 Abril del año 2004 y modificada mediante Acuerdo Numero 1635, Publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 18 de Febrero de 2011, número 32446, adscrita a la Secretaría de Finanzas ; Institución ésta que en lo sucesivo se identificará como **"EL COMODANTE"** y el señor **JUAN CARLOS MORALES PACHECO**, hondureño, mayor de edad, Abogado, con No. De Identidad 0318-1976-00558, en su condición de Alcalde del Municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, para el cual fue nombrado mediante Punto Único de la Sesión Extraordinaria del 17 de diciembre del 2017, quien en su condición indicada se identificara como **"EL COMODATARIO"**; para formalizar el siguiente **CONTRATO DE COMODATO** bajo las siguientes cláusulas que regularán la tenencia y posesión de los bienes muebles propiedad Estado de Honduras y asignado a la Unidad Administradora de Proyectos, mismos que por Acuerdo Ministerial Numero 0271-del 29 de abril del año 2004, se encuentran bajo la Superintendencia del Estado de Honduras.

PRIMERA: **"EL COMODANTE"**, manifiesta ser dueño único y exclusivo en legítima propiedad del Bien mueble que a continuación se especifica y se describe.

Nº	C	DESCRIPCION COMPLETA DEL REGISTRO DEL BIEN		COSTO HISTORICO
		NOMBRE	PROPIEDADES GENERALES y ESPECIFICAS	
1	1	VEHICULO	VEHICULO MARCA FORD, MODELO UF6FLAD, TIPO FK07-7-EVE-LMT ST.WAGON EVEREST 4X4 TURBO DIESEL MEC XLT, NUMERO DE CHASIS: MNCLS4D10BW310080, CILINDRADA 2500 CC, MOTOR: WLAT 1198026, 4 CILINDROS, POTENCIA 107 HP, COLOR EX. BLANCO, COLOR INT. BEIGE, AÑO 2011, CAPACIDAD 7 PASAJEROS, LLANTA 245/70R16, NUM. PLACA: PDW1369.	L.476,602.00
TOTAL GENERAL				L.476,602.00

SEGUNDA: **"EL COMODANTE"** manifiesta que el bien mueble antes descrito deberá ser entregado a **"EL COMODATARIO"**, y utilizado únicamente y exclusivamente para la Unidad Municipal Desconcentrada "Aguas de Siguatepeque" ; Siendo éste el fin para el cual es cedido bajo ésta figura, quedando a criterio de **"EL COMODANTE"** la ratificación del cumplimiento del presente contrato.

TERCERA: Se establece desde éste momento la conformidad de **"EL COMODATARIO"** a través de la Unidad Municipal Desconcentrada "Aguas de Siguatepeque", con la transmisión del uso de dicho bien gratuitamente, obligándose a poner toda la diligencia posible en la conservación del bien y hacer todas las reparaciones locativas y acciones administrativas, civiles y penales necesarias para la conservación del mismo o del uso que del bien se deriven, por lo tanto se hacen responsables de todo deterioro que el bien sufra por su culpa o la de sus agentes, empleados y funcionarios.

CUARTA: Por ningún motivo **"EL COMODATARIO"** a través de la Unidad Municipal Desconcentrada "Aguas de Siguatepeque", podrá conceder a un tercero bajo ningún título el uso del bien entregado en Comodato sin la autorización de **"EL COMODANTE"**. Así mismo el comodatario y el prestador se obligan a responder por la pérdida del bien si la

emplea en uso diverso o por más tiempo del convenio aun cuando aquella sobrevenga por caso fortuito o fuerza mayor.

QUINTA: “EL COMODATARIO” a través de la Unidad Municipal Desconcentrada “Aguas de Siguatepeque”, se compromete a sufragar todos los gastos ordinarios que se necesiten o causen para el uso y la conservación del bien prestado.

SEXTA: Para la entrega del bien se ha designado el domicilio de “EL COMODANTE” señalado en primer párrafo del presente contrato. Así mismo “EL COMODATARIO” a través de la Unidad Municipal Desconcentrada “Aguas de Siguatepeque”, será responsable de los perjuicios que se puedan causar, los desperfectos que el bien mueble dado en Comodato pudiere tener en sus estructuras y de los cuales no hubiere dado aviso oportuno a “EL COMODANTE”.

SEPTIMA: En caso de que el bien mueble objeto del contrato fuere utilizado para fines distintos a los establecidos en la cláusula segunda, será causal de acciones legales y penales al presente contrato, quedando obligado “EL COMODATARIO” a través de la Unidad Municipal Desconcentrada “Aguas de Siguatepeque”, informe a la mayor brevedad posible a “EL COMODANTE”.

OCTAVA: En caso de que el bien llegara a perderse, se deteriore total o parcialmente o quedará inservible, ambas partes están conformes en que si la pérdida del objeto se deriva de una culpa de la “EL COMODATARIO” a través de la Unidad Municipal Desconcentrada “Aguas de Siguatepeque”, éste deberá pagar el valor del costo del bien en un plazo no mayor de 30 días después de haberse determinado la responsabilidad por “EL COMODANTE”.

NOVENA: RESPONSABILIDAD PENAL: Asimismo en caso de incumplimiento por parte de “EL COMODATARIO” a través de la Unidad Municipal Desconcentrada “Aguas de Siguatepeque”, en lo que aquí se estipula, y sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad, será objeto de la que conforme a la legislación penal corresponda.

DECIMA: Al término del presente contrato “EL COMODATARIO” a través de la Unidad Municipal Desconcentrada “Aguas de Siguatepeque” se obliga a proceder a cumplir con el cargo del bien de acuerdo a las Normas Establecidas en los Procedimientos de la ley de Bienes del Estado. Así mismo se establece que la terminación del Comodato será en el plazo antes señalado o por las causas señaladas por los artículos 1919 al 1931 del Código Civil de la República de Honduras.

DECIMA PRIMERA: La vigencia de éste contrato será desde la firma del mismo, hasta que se pueda transferir de acuerdo a los procedimientos del Ente Rector de los Bienes del Estado, sin embargo, “EL COMODANTE” a través de la Unidad Municipal Desconcentrada “Aguas de Siguatepeque”, avisará a “EL COMODATARIO”, con diez (10) días de anticipación para que dicho proceso se lleve de acuerdo a ley y este a su vez no podrá registrar en el subsistema de bienes nacionales el bien antes descrito, hasta que se transfiera de acuerdo a los procedimientos de cargos y descargos que emite la Dirección Nacional de Bienes del Estado, “EL COMODANTE”, verificara los mecanismos del estado físico del Bien semestralmente, en tanto se entreguen definitivamente el Bien descrito.

DECIMA SEGUNDA: “EL COMODATARIO” a través de la Unidad Municipal Desconcentrada “Aguas de Siguatepeque”, acepta y comprende cada uno de los compromisos suscritos en el presente contrato que estipula “EL COMODANTE”.

67001'



Conforme a lo establecido en los artículos del 133 al 135 del reglamento de organización y funcionamiento de la dirección nacional de bienes del estado, del acuerdo Ejecutivo No. 226-2017 de fecha 16 de junio del año 2017, Publicado en el diario Oficial de la Gaceta No. 34,366.

sin borrones ni entrerrenglonaduras y después de haberlo leído y comprendido en cada una de sus partes y haber quedado un ejemplar para cada parte con el fin de que produzca los efectos legales correspondientes apegándose estrictamente a los artículos 1919 al 1931 del Código Civil de la República de Honduras, Se firma éste Acuerdo de Comodato por triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.



OMAR HUMBERTO ZUNIGA
UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS
COMODANTE



JUAN CARLOS MORALES
ALCALDE MUNICIPAL DE SIGUATEPEQUE
COMODATARIO